CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00120-2026-2031-CD
RU 14205-CD
02 SEPTIEMBRE 2026 04:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICION LEGISLATIVA QUE EFECTIVIZA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, FUNCIONES, ACTIVOS Y RECURSOS DEL SECTOR EDUCACIÓN A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN SU CONDICIÓN DE GOBIERNO REGIONAL

Los Diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Renovación Popular** y a iniciativa del señor Diputado de la República **Leo Miguel De Paz Lancho**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE EFECTIVIZA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, FUNCIONES, ACTIVOS Y RECURSOS DEL SECTOR EDUCACIÓN A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN SU CONDICIÓN DE GOBIERNO REGIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto hacer efectiva la transferencia definitiva de las competencias, funciones, atribuciones, recursos presupuestales, bienes activos, pasivos y acervo documentario en materia de educación del Poder Ejecutivo a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), en estricto cumplimiento de su régimen especial y condición de Gobierno Regional reconocida en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y el artículo 65 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene por finalidad establecer la adecuación institucional prioritaria del sector Educación para garantizar la culminación del proceso de descentralización, transferencia y recepción sectorial en materia de educación a favor de la provincia de Lima, a fin de optimizar la gestión educativa local, garantizar la continuidad del servicio público y adecuar la estructura gubernamental al mandato constitucional

Artículo 3.- Ámbito de la Transferencia en el Sector Educación
Se dispone que el Ministerio de Educación (MINEDU) ejecute la transferencia a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la competencia sectorial regional, funciones específicas, personal, acervo documentario, bienes de capital y los recursos presupuestarios correspondientes a las siguientes unidades ejecutoras:

a) La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM).
b) Las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) ubicadas en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Artículo 4.- Comisión Multisectorial de Transferencia en Educación
Créase la Comisión Multisectorial de Transferencia en Educación, de carácter temporal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), encargada de elaborar, coordinar y supervisar la ejecución del plan de transferencia progresiva, la valorización de activos, la delimitación de funciones y la liquidación presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

La Comisión estará integrada por:
1. Un (1) representante de la Secretaría de Descentralización de la PCM, quien la preside.
2. Dos (2) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
3. Un (1) representante del Ministerio de Educación (MINEDU).
4. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

La Comisión se instala en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5.- Gradualidad del Proceso de Transferencia
El proceso de transferencia se ejecuta de manera progresiva y por etapas, priorizando la absorción de la instancia técnico-normativa e institucional regional antes que las unidades ejecutoras locales, conforme a las siguientes pautas:

a) Primera Etapa (Fase Piloto e Institucional): Corresponde a la transferencia de las competencias, funciones, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM). Esta primera etapa debe culminar obligatoriamente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contado a partir de la instalación de la Comisión Multisectorial.
b) Segunda Etapa (Unidades Ejecutoras Locales): Culminada exitosamente la transferencia de la DRELM y suscrita el acta correspondiente, la Comisión aprueba el cronograma para la transferencia progresiva de las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la provincia de Lima, en un plazo que no excederá de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales.

La Comisión presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance y cumplimiento de cada etapa del cronograma de transferencia.

Artículo 6.- Saneamiento Previo de Pasivos y Deudas
Establézcase que, de manera previa a la suscripción de las actas de transferencia definitiva de las unidades ejecutoras señaladas en el artículo 3, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y

Finanzas, deberá realizar el saneamiento financiero, presupuestal y legal de todos los pasivos existentes.

Las deudas correspondientes a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, las deudas de otra naturaleza, devengados, beneficios sociales pendientes de pago y cualquier otra obligación financiera acumulada hasta la fecha de transferencia, corresponden exclusivamente al pliego del Ministerio de Educación y al pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, prohibiéndose su traslado como carga financiera a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 7.- Salvaguarda de los Derechos Laborales y Carrera Pública
El proceso de transferencia regulado en la presente ley se realiza bajo el estricto respeto del principio de progresividad y no regresividad de derechos. No implica, bajo ninguna circunstancia, la vulneración, cese, modificación de condiciones, ni disminución de los derechos laborales, remunerativos, profesionales, previsionales o de seguridad social del personal docente, directivo, auxiliar y administrativo.

Se garantiza la continuidad e intangibilidad de los regímenes laborales vigentes, incluyendo de manera enunciativa la Ley N.º 29944 (Ley de Reforma Magisterial), el Decreto Legislativo N.º 276, el Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), la Ley N.º 30057 (Ley del Servicio Civil), y sus respectivos convenios colectivos. El Ministerio de Educación mantiene la rectoría nacional sobre las políticas pedagógicas y la carrera pública magisterial.

Artículo 8.- Financiamiento y Continuidad Presupuestal
El proceso de transferencia regulado en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las unidades ejecutoras objeto de transferencia asignadas al Pliego 010: Ministerio de Educación, los cuales se reasignan e integran al pliego presupuestario de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera progresiva conforme a las actas de transferencia, de conformidad con las leyes anuales de presupuesto y las normas de descentralización fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni generar iniciativa de gasto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Adecuación Estructural
Facúltese a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, mediante Ordenanza Metropolitana, adecúe su estructura orgánica, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus instrumentos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para la debida absorción, autonomía y operatividad regional de las competencias transferidas.

TERCERA.- Asistencia Técnica y Acompañamiento Institucional Obligatorio

Dispóngase que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Descentralización, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) brinden asistencia técnica, capacitación y acompañamiento técnico presencial obligatorio a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), durante un periodo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de transferencia definitiva de cada unidad ejecutora Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Dicho acompañamiento abarcará, entre otros, los aspectos relativos a la migración de planillas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), la operatividad del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), el dimensionamiento del servicio civil y la integración de las herramientas informáticas de gestión educativa y administrativa.

Lima, agosto del 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La estructura de gobierno de la provincia de Lima posee un diseño constitucional singular. El artículo 198 de la Constitución Política del Perú establece con total claridad que la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) ejerce las competencias de Gobierno Regional en el ámbito de su jurisdicción. Este mandato se encuentra plenamente articulado con el artículo 65 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que transfiere a la corporación edilicia de la capital las atribuciones, funciones y competencias de un pliego regional.

A pesar de que el proceso de descentralización y transferencia sectorial se inició formalmente en el año 2002, Lima Metropolitana es la única jurisdicción de nivel regional en todo el territorio nacional que no ejerce de manera directa y efectiva la rectoría de su servicio educativo público. Actualmente, el Ministerio de Educación (MINEDU) continúa operando de manera centralizada en la capital a través de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Esta anomalía técnico-estructural genera una evidente duplicidad de funciones, asimetría institucional y un centralismo encubierto dentro de la propia capital. El MINEDU, que por mandato normativo debiera estar abocado con exclusividad a su rol rector nacional (diseño de políticas macro, evaluación y currículo pedagógico nacional), se encuentra entrampado en la microgestión administrativa de planillas, mantenimiento menor de infraestructura escolar y resolución de conflictos sindicales locales de más de un centenar de miles de trabajadores en Lima. Esta es, en síntesis, la situación que la presente iniciativa busca superar, conforme se sustenta con la evidencia que se detalla a continuación.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Para dimensionar con precisión la magnitud del problema descrito en el numeral anterior, resulta pertinente detallar la estructura operativa y humana de las unidades ejecutoras cuya transferencia se propone:

Unidad Ejecutora / Instancia	Cobertura Territorial (Ejes de Lima)	Población Estudiantil Estimada (Público)	Población Docente y Administrativa (Aprox.)
DRELM	Ámbito Regional de Lima Provincia	Instancia Técnico-Normativa	Personal Administrativo Central
UGEL Nº 01	San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El	~ 240,000 alumnos	~ 12,500 docentes y auxiliares

	Salvador, Lurín, Pachacámac, Balnearios.		
UGEL Nº 02	San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rímac.	~ 210,000 alumnos	~ 11,000 docentes y auxiliares
UGEL Nº 03	Lima Cercado, Lince, Breña, Jesús María, La Victoria, San Isidro, San Miguel, Pueblo Libre, Magdalena.	~ 190,000 alumnos	~ 13,000 docentes y auxiliares
UGEL Nº 04	Comas, Carabayllo, Puente Piedra, Santa Rosa, Ancón.	~ 230,000 alumnos	~ 12,000 docentes y auxiliares
UGEL Nº 05	San Juan de Lurigancho, El Agustino.	~ 260,000 alumnos	~ 14,500 docentes y auxiliares
UGEL Nº 06	Ate, Santa Anita, Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Cieneguilla, La Molina.	~ 220,000 alumnos	~ 11,500 docentes y auxiliares
UGEL Nº 07	San Borja, Santiago de Surco, Surquillo, Miraflores, Barranco, Chorrillos.	~ 170,000 alumnos	~ 9,500 docentes y auxiliares
TOTAL ESTIMADO	**Provincia de Lima (43 distritos)**	**~ 1'520,000 alumnos**	**~ 84,000 docentes y administrativos**

Esta masiva comunidad educativa requiere una gestión de proximidad territorial que solo un Gobierno Local-Regional como la MML puede ofrecer, articulando los servicios de seguridad ciudadana (serenazgo), desarrollo social distrital, saneamiento legal físico de predios y vialidad con los entornos escolares. Frente a esta realidad, la presente iniciativa se plantea los objetivos que se detallan a continuación.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

En atención a la problemática descrita y a la evidencia expuesta en los numerales precedentes, la presente iniciativa persigue los siguientes objetivos:

Objetivo general: Hacer efectiva la transferencia definitiva de las competencias, funciones, atribuciones, recursos presupuestales, bienes, pasivos que no impliquen deudas de otra naturaleza que correspondan exclusivamente al pliego del Ministerio de Educación y al pliego del Ministerio de Economía y Finanzas y acervo documentario en materia de educación del Poder Ejecutivo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), en su condición de Gobierno Regional, en cumplimiento del artículo 198 de la Constitución Política del Perú y del artículo 65 de la Ley N.º 27867.

Objetivos específicos:

a) Garantizar la continuidad del servicio educativo público durante todo el proceso de transferencia, mediante un esquema de gradualidad que priorice la absorción institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM antes que las Unidades de Gestión Educativa Local.
b) Proteger de manera irrestricta los derechos laborales, remunerativos y previsionales del personal docente, directivo, auxiliar y administrativo comprendido en la transferencia.
c) Sanear previamente los pasivos, deudas de otra naturaleza y obligaciones financieras acumuladas por el sector, a fin de que la Municipalidad Metropolitana de Lima reciba el servicio sin cargas financieras contingentes.
d) Establecer mecanismos de fiscalización directa del Congreso de la República sobre el avance del proceso, mediante la presentación de informes trimestrales.
e) Asegurar la asistencia técnica obligatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y el Ministerio de Economía y Finanzas durante la fase de transición.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

Sustento de la capacidad institucional, logística y tecnológica de la MML

El primer fundamento de la propuesta radica en que la transferencia no exige a la Municipalidad Metropolitana de Lima construir una entidad paralela al Ministerio de Educación, sino articular la capacidad institucional que ya posee con aquella que recibirá de la DRELM y las UGEL. En efecto, los sistemas pedagógicos de alcance nacional, como el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), continuarán alojados en el MINEDU, mientras que los sistemas financieros de alcance nacional —el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)— permanecen bajo administración del MEF, lo que despeja cualquier riesgo de interrupción en el pago de remuneraciones o en el proceso de matrícula escolar. A ello se suma que la MML cuenta, a través de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos (EMAPE) y de sus gerencias de obras e infraestructura, con una capacidad de ejecución sustancialmente más ágil que la del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) para la atención del mantenimiento de locales escolares.

Esta capacidad instalada se sustenta, en concreto, en dos pilares. Por un lado, la absorción e integración de los activos existentes: la MML no parte de cero, pues al transferirse la DRELM y las 7 UGEL, absorbe las sedes físicas, los servidores locales, los equipos de cómputo, el acervo documentario y, de manera fundamental, al personal técnico-administrativo especializado que ya opera y mantiene dichos sistemas. Por otro lado, la sinergia con la infraestructura y las

gerencias metropolitanas existentes, en la medida en que la MML ya posee un aparato administrativo a nivel regional dotado de gerencias consolidadas (Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y la propia EMAPE), las cuales brindarán el soporte macro que antes proporcionaba la sede central del MINEDU.

En estrecha relación con lo anterior, la priorización de la DRELM como primera fase de la transferencia responde a que dicha instancia constituye el nivel técnico-normativo e institucional regional, cuya absorción permite a la MML consolidar capacidades de gestión antes de asumir la carga operativa que representan las siete (7) UGEL, las cuales concentran a cerca de 84,000 docentes y personal administrativo y a 1.5 millones de estudiantes. En esa misma lógica de gradualidad, el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario fijado para esta primera etapa (artículo 5, literal a) evita el sesgo de pretender transferir todo el aparato educativo de manera simultánea, otorgando certeza jurídica tanto al Ministerio de Educación como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin relajar el mandato imperativo de la ley.

Como contrapeso a este esquema gradual, la obligación de presentar informes trimestrales al Congreso de la República, contemplada en el mismo artículo 5, dota al Parlamento de un instrumento directo de fiscalización para monitorear que el Poder Ejecutivo no paralice ni dilate el proceso de transferencia. A ello se suma la obligación legal de que SERVIR y el MEF participen de manera presencial en la migración del AIRHSP y del SIAF-SP, lo que elimina de raíz el argumento técnico que suelen invocar los ministerios para frenar procesos de transferencia, alegando incapacidad operativa o riesgo de paralización de pagos salariales. Finalmente, al disponerse que el plazo de doce (12) meses de acompañamiento se computa a partir de la suscripción de cada acta de transferencia, se garantiza que la MML reciba asistencia técnica continua tanto al absorber la DRELM en la primera etapa como al absorber progresivamente las siete (7) UGEL en las etapas posteriores.

Compatibilidad constitucional y efecto sobre la legislación nacional

A los argumentos de capacidad institucional y gradualidad expuestos se suma, finalmente, la plena compatibilidad de la propuesta con el ordenamiento constitucional vigente: la presente iniciativa legislativa no colisiona, altera ni deroga preceptos constitucionales. Por el contrario, dinamiza y efectiviza la aplicación del artículo 198 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27783 (Ley de Bases de la Descentralización) y la Ley N.º 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales). Asimismo, delimita de manera precisa la competencia de gestión que se transfiere, manteniendo incólume la Ley N.º 28044 (Ley General de Educación) en lo referido a la rectoría técnico-pedagógica exclusiva del MINEDU sobre el territorio nacional.

En este extremo cabe una precisión adicional, pues la propia Ley N.º 28044 refuerza —antes que contradecir— la lógica de la transferencia. Sus artículos 73

y 76 definen a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) como «una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional» y a la Dirección Regional de Educación (DRE) como «un órgano especializado del Gobierno Regional», que mantiene con el Ministerio de Educación una relación estrictamente técnico-normativa[1]. Es decir, la propia Ley General de Educación ya adscribe orgánicamente a la DRELM y a las siete (7) UGEL de Lima Metropolitana al ámbito del gobierno regional que, por mandato del artículo 198 constitucional y del artículo 65 de la Ley N.º 27867, ejerce la MML, y no al Ministerio de Educación. Ello evidencia que la presente propuesta no crea una competencia nueva ni exige modificar el texto de la Ley N.º 28044, sino que corrige una distorsión de facto, en virtud de la cual dichas instancias han venido operando bajo dependencia funcional del MINEDU pese a su naturaleza jurídica regional.

Así mismo se ha tenido muy en cuenta a la Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU que aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Educación como documento oficial del Estado Peruano para orientar las políticas, objetivos y metas para la mejora del Sistema Educativo Nacional hasta el año 2030, articulándose con el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036 y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y cuyo propósito es funcionar como una guía para la toma de decisiones de los gestores públicos, basada en un análisis prospectivo de las tendencias, riesgos y oportunidades del país con su enfoque principal de elevar la calidad, la equidad, la cobertura y la eficiencia en la gestión del sector educativo en todos los niveles de gobierno.

Estos fundamentos se apoyan, a su vez, en el marco normativo vigente, en los antecedentes administrativos y legislativos identificados, y en la literatura técnica e institucional que se detallan a continuación.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

En cumplimiento de los artículos 106, literal c), y 107, literal c), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se detallan a continuación el marco normativo vigente, los antecedentes administrativos y legislativos identificados sobre la materia, y las investigaciones y fuentes técnicas utilizadas para la formulación de la presente iniciativa.

Marco normativo vigente

La presente propuesta se sustenta en el siguiente marco normativo, que se encuentra íntegramente vigente a la fecha de presentación de esta iniciativa:

[1] Ministerio de Educación [MINEDU]. (2003). Ley N.º 28044, Ley General de Educación, arts. 73 y 76. Diario Oficial El Peruano. https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

1. Constitución Política del Perú, artículo 198.
2. Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
4. Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
5. Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.
6. Decreto Legislativo N.º 276 y Decreto Legislativo N.º 1057.
7. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
8. Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU que aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Educación como documento oficial del Estado Peruano para orientar las políticas, objetivos y metas para mejorar del sistema educativo nacional hasta el año 2030, conectándose el Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036 y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN).
9. Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, que aprueba el marco institucional que regula el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante.
10. Decreto Supremo N.º 144-2023-PCM, Directiva de Elaboración y Aprobación del Plan Anual de Transferencia Sectorial.

Sobre esta base normativa, corresponde precisar los antecedentes administrativos y legislativos directamente vinculados a la materia que se ha identificado hasta la fecha.

Antecedentes administrativos y legislativos

El antecedente más próximo a la presente iniciativa es la Resolución N.º 054-2012-PCM/SD, mediante la cual la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la publicación del Plan de Acción para la Transferencia Sectorial en materia de educación, deporte y recreación, del Ministerio de Educación a la Municipalidad Metropolitana de Lima[2]. Dicho plan, sin embargo, no llegó a ejecutarse en su integridad, lo que explica que, más de una década después, la transferencia continúe pendiente y que la problemática descrita en el numeral I de la presente exposición de motivos persista hasta la actualidad.

En el plano estrictamente legislativo, se identificó al menos una iniciativa previa vinculada a la materia —el Proyecto de Ley N.º 05510/2016-CR, presentado durante el periodo parlamentario 2016-2021—[3]. Se deja constancia de que, a la fecha de elaboración de esta exposición de motivos, no se ha identificado un

[2] Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], Secretaría de Descentralización. (2012). Resolución N.º 054-2012-PCM/SD, que dispone la publicación del Plan de Acción para la Transferencia Sectorial en materia de educación, deporte y recreación, del Ministerio de Educación a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/853428-1

[3] Pérez Ochoa, C. A. (2016). Proyecto de Ley N.º 05510/2016-CR. Congreso de la República del Perú.

proyecto de ley idéntico a la presente iniciativa que se encuentre actualmente en trámite ante el Congreso de la República.

A estos antecedentes se suma el respaldo político expresado en distintos momentos por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya actual gestión ha solicitado públicamente, en más de una oportunidad, la transferencia de los colegios y demás establecimientos del sector educación ubicados en su jurisdicción[4], lo que evidencia la vigencia y actualidad del problema público que la presente ley busca resolver.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

En coherencia con lo expuesto, la presente iniciativa legislativa compromete a los siguientes sectores y entidades del Estado:

1. Sector Educación: Ministerio de Educación (MINEDU), Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la provincia de Lima.
2. Presidencia del Consejo de Ministros: Secretaría de Descentralización y Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
3. Sector Economía y Finanzas: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
4. Gobiernos Locales: Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), en su condición de Gobierno Regional.

La articulación efectiva entre estos sectores es, precisamente, uno de los aspectos que se evalúa en el análisis normativo que se desarrolla en el siguiente numeral.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La entrada en vigor de la presente ley exige adecuar el marco reglamentario que actualmente rige a las entidades comprendidas, conforme al siguiente análisis de impacto regulatorio.

Análisis de impacto regulatorio (AIR Ex Ante) y afectación normativa secundaria

[4] La República. (2023, 18 de abril). La DREL pasará a ser competencia de la Municipalidad de Lima, anunció López Aliaga. https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/18/rafael-lopez-aliaga-la-drel-pasara-a-ser-competencia-de-la-municipalidad-de-lima-anuncio-rla-minedu-1187712; La República. (2025, 19 de junio). Gestión de López Aliaga insiste en que le transfieran colegios y postas de Lima Metropolitana. https://larepublica.pe/sociedad/2025/06/19/gestion-de-lopez-aliaga-insiste-en-que-le-transfieran-colegios-y-postas-de-lima-metropolitana-hnews-530442

En efecto, la descentralización de responsabilidades requiere de una supervisión continua de la calidad normativa para evitar la dispersión operativa y garantizar la eficacia de los servicios públicos[5]. De conformidad con el Reglamento que aprueba el marco institucional que regula el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante (Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM), el Análisis de Impacto Regulatorio AIR es una herramienta metodológica de carácter preventivo orientada a estructurar problemas públicos, costos-beneficios y evaluar la coherencia de las intervenciones normativas del Estado respecto al bloque de constitucionalidad[6].

En ese mismo marco, y dentro del principio de subsidiariedad y gradualidad establecido por la Ley N.º 27783 (Ley de Bases de la Descentralización) y el artículo 63 de la Ley N.º 28044 (Ley General de Educación)[7], la transferencia de funciones ejecutivas del Ministerio de Educación (MINEDU) a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) no solo se traduce en un desplazamiento de recursos presupuestarios, sino en una reorganización de la estructura normativa de gestión educativa en la capital.

Matriz de afectación y adecuación normativa secundaria

Para garantizar la continuidad del servicio educativo, la seguridad jurídica de más de 84,000 docentes y la operabilidad institucional de las 7 Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), la entrada en vigor de la presente ley exige la modificación, adecuación o derogación de las siguientes normas de rango reglamentario y de gestión interna en el Poder Ejecutivo:

Norma / Instrumento Afectado	Rango y Emisor	Tipo de Modificación y Adecuación Requerida	Justificación Técnica de Calidad Regulatoria
Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEDU	Decreto Supremo (PCM / MINEDU)	Modificación y reestructuración interna para suprimir a la DRELM como órgano desconcentrado dependiente de la Alta Dirección.	Reorienta la función del MINEDU hacia la rectoría pedagógica nacional, diseño curricular macro y evaluación de políticas públicas, eliminando la duplicidad en la

[5] Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza [MCLCP]. (2025).
[6] Ayala Gonzales. (2025). Presidencia del Consejo de Ministros [PCM]. (2021). Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Resolución Ministerial N.º 151-2021-PCM). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1973247-1
[7] Defensoría del Pueblo. (2011).

			microgestión administrativa.[8]
Manual de Operaciones del PRONIED (Programa Nacional de Infraestructura Educativa)	Resolución Ministerial (MINEDU)	Adecuación de la competencia territorial sobre locales escolares en Lima Metropolitana.	Transfiere progresivamente la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública (PIP) de infraestructura escolar a la MML, optimizando el mantenimiento preventivo local.[9]
Directiva de Elaboración y Aprobación del Plan Anual de Transferencia Sectorial (DS N.º 144-2023-PCM)	Decreto Supremo (PCM)	Integración del nuevo cronograma perentorio de descentralización educativa de Lima Metropolitana.	Concatena los Planes Anuales de Transferencia (PAT) sectoriales con el mandato imperativo de la ley, superando las inercias burocráticas registradas desde el año 2008.[10]
Directivas de Gestión Institucional y Supervisión de Colegios Privados	Resoluciones Viceministeriales / Directivas DRELM	Transición y adopción formal mediante Ordenanzas Metropolitanas de la MML.	Mantiene la vigencia transitoria de las reglas de supervisión privada y pública durante la Fase Piloto (6 meses de la DRELM), evitando vacíos de fiscalización administrativa.

Las adecuaciones normativas descritas conllevan, a su vez, determinados costos y beneficios que se cuantifican en el siguiente numeral.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Análisis de Variación de Costos Regulatorios y Mitigación de Riesgos

En cuanto a los costos regulatorios, la aplicación de los principios del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante permite anticipar que la sustitución de la gestión centralizada del MINEDU por la administración regional metropolitana genera una reducción significativa de los costos de transacción para el

[8] OCDE. (2016). Regulatory Policy in Peru. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/2016/07/regulatory-policy-in-peru_g1g6adad.html
[9] Defensoría del Pueblo. (2011).
[10] Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza [MCLCP]. (2025).

administrado. Los trámites sobre licencias, reconocimientos docentes, mantenimiento de locales e insumos educativos se descentralizan a la jurisdicción territorial de la capital, acortando la cadena de decisión burocrática[11].

Asimismo, el riesgo de "discontinuidad administrativa" queda mitigado al establecerse la transferencia gradual priorizada —iniciando con la DRELM en un plazo de 6 meses— y al exigirse la asistencia técnica obligatoria de SERVIR y el MEF, garantizando la compatibilidad con los aplicativos de gestión pública como el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP y el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP.

Más allá de estos costos regulatorios, corresponde precisar el impacto directo de la propuesta sobre el Tesoro Público.

Costos: La propuesta no irroga gasto adicional alguno al Tesoro Público[12], cumpliendo de forma estricta con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. El proceso financiero constituye una reasignación interna de partidas y pliegos presupuestarios que ya se encuentran asignados y ejecutándose dentro del Pliego 010 (Ministerio de Educación). La MML absorberá las partidas de gasto corriente (planillas) y gasto de capital correspondientes a la DRELM y las 7 UGEL de forma idéntica a cómo operan los otros 25 gobiernos regionales del país.

Sin embargo, el análisis económico de las decisiones públicas debe considerar no sólo los gastos corrientes directos, sino también los costos de transacción implícitos, la reasignación de eficiencias operativas y la delimitación estricta de los pasivos contingentes para preservar el equilibrio fiscal.

Costos Directos y Principio de Neutralidad Fiscal: La presente norma respeta de manera irrestricta el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, al no crear créditos suplementarios, ni iniciativa de gasto tributario o monetario adicional para el Tesoro Público. El proceso constituye una redistribución presupuestaria intraestatal de partidas existentes en la Ley Anual de Presupuesto[13]. El presupuesto institucional del Pliego 010 (MINEDU) asignado a la Unidad Ejecutora DRELM y a las siete (7) Unidades Ejecutoras de las UGEL de Lima Metropolitana (S/ 3,850 millones aproximadamente en gasto corriente y de capital) se incorpora de manera progresiva al Pliego de la MML, conforme a las actas de transferencia.

Cuantificación y Mitigación de los Costos de Transacción e Implementación: Por su parte, todo proceso de descentralización a gran escala

[11] Fasano y Sánchez. (2018).
[12] Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2021). Stiglitz, J. E., & Rosengard, J. K. (2015). Economics of the Public Sector (4.ª ed.). W. W. Norton & Company.
[13] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2024). Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Diario Oficial El Peruano.

implica costos de transacciones administrativas derivados de la reorganización funcional, migración tecnológica y adecuación del servicio civil[14].

Estos costos no representan "gasto neto nuevo", sino que se absorben en la capacidad operativa y presupuestaria instalada de las entidades involucradas: Migración y Homologación Tecnológica (SIAF-SP / AIRHSP): La integración de los sistemas de planillas y de ejecución financiera del MINEDU hacia la MML no requiere la adquisición de nuevas licencias de software, debido a que ambas entidades hacen uso de la infraestructura pública estandarizada del MEF (Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP)[15].

El artículo 6 de la presente ley blinda financieramente a la Municipalidad Metropolitana de Lima al establecer que dichas obligaciones corresponden exclusivamente al Pliego del Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad institucional. El traslado de pasivos sin el financiamiento correspondiente vulneraría el principio de suficiencia de recursos que rige la descentralización fiscal, conforme a la Ley N.º 27783[16].

Adecuación de Servidores y Soporte Logístico: Los costos de migración de datos y consultorías de empalme técnico serán asumidos con cargo a los presupuestos de gestión ordinaria de la Secretaría de Descentralización de la PCM, SERVIR y la MML. La transferencia incluye los activos fijos, bienes muebles e inmuebles donde operan actualmente las instancias descentralizadas, por lo que la absorción de personal administrativo y técnico de la DRELM e infraestructura de las UGEL no exige el arrendamiento de nuevas sedes.

Delimitación de Pasivos Contingentes y Deudas de otra naturaleza: Un aspecto crítico para asegurar la estabilidad fiscal del Pliego Metropolitano es la adecuada contención de los pasivos contingentes acumulados por el MINEDU durante décadas (bonificaciones de la Ley N° 24029, subsidios por luto/sepelio y sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada)[17]. Según las estimaciones macrofiscales del sector educación, el saldo acumulado por la llamada "deuda social docente" judicializada en Lima Metropolitana supera los S/ 1,200 millones[18].

Balance Monetario y Beneficios Socioeconómicos

[14] North, D. C. (1990). Institutions, Institutional Change and Economic Performance. Cambridge University Press. OCDE. (2020).
[15] Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2024). Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Diario Oficial El Peruano.
[16] CEPAL. (2019).
[17] Contraloría General de la República [CGR]. (2022).
[18] Contraloría General de la República [CGR]. (2022); Defensoría del Pueblo. (2023).

Dimensión de Análisis	Estimación Económica / Impacto	Sustento Técnico-Metodológico
Costo Directo Nuevo al Tesoro Público	**S/ 0.00 (Cero Soles)**	Reasignación de pliegos y partidas vigentes (Art. 79 Const.).
Costos de Transacción Estimados	~0.15% del presupuesto transferido (Financiado con presupuesto ordinario de PCM/SERVIR/MML)	Costos de adecuación de sistemas e integración del servicio civil.[19]
Aislamiento de Pasivos Contingentes	S/ 1,200 millones en el Pliego MINEDU/MEF	Blindaje del Pliego MML mediante el saneamiento previo del Art. 6.
Beneficios por Eficiencia Institucional	Ahorro estimado de S/ 85 millones anuales en reducción de duplicidades administrativas	Unificación de la atención de infraestructura educativa local con la Gerencia de Obras de la MML. [20]
Beneficios Sociales Directos	Cierre de brechas físicas en colegios de Lima Metropolitana para 1.52 millones de estudiantes	Gestión de proximidad territorial de los entornos escolares (seguridad, saneamiento y vialidad).

Beneficios: El principal beneficio es la optimización del servicio educativo a través de una gerencia territorializada. Al transferirse las UGEL a la MML, se facilita la inversión directa de los recursos metropolitanos en la infraestructura educativa dañada de Lima, acelerando los procesos de mantenimiento preventivo y articulando la educación técnica y productiva con la demanda laboral y los planes de desarrollo concertado de la metrópoli. Asimismo, libera al MINEDU de cargas administrativas masivas, permitiéndole concentrarse en la mejora de la calidad pedagógica y el diseño curricular a nivel nacional.

Concluido el análisis costo-beneficio, resta pronunciarse sobre el impacto ambiental de la propuesta, conforme lo exige el artículo 106, literal f), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

[19] OCDE. (2020).
[20] Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2021).

La presente iniciativa legislativa tiene naturaleza estrictamente administrativa e institucional, referida a la transferencia de competencias, funciones, personal, acervo documentario y recursos presupuestales del sector educación, por lo que no genera impacto ambiental directo ni conlleva la ejecución de obras o intervenciones físicas. En caso de que, como consecuencia de la presente transferencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejecute posteriormente proyectos de inversión en infraestructura educativa, estos se sujetarán a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de gestión ambiental que resulten aplicables.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 14:42:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 15:07:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 15:42:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2026 17:02:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 12:12:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 11:04:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 13:08:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 12:44:43-0500